



Asamblea General

Distr. general
14 de octubre de 2010
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Décimo período de sesiones
Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto
Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo
al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1
del Consejo de Derechos Humanos**

Santo Tomé y Príncipe

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
CEDAW	3 de junio de 2003	No	-
CRC	14 de mayo de 1991	No	-

Principales tratados en los que Santo Tomé y Príncipe no es parte: ICERD (sólo firmado, 2000), ICESCR (sólo firmado, 1995), OP-ICESCR³, ICCPR (sólo firmado, 1995), ICCPR-OP 1 (sólo firmado, 2000), ICCPR-OP 2 (sólo firmado, 2000), OP-CEDAW (sólo firmado, 2000), CAT (sólo firmado, 2000), OP-CAT, OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW (sólo firmado, 2000), CRPD, OP-CRPD y CED.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No (firmado)
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto el Protocolo de 1954 y la Convención de 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo Adicional III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) instó a Santo Tomé y Príncipe a que considerara la posibilidad de ratificar otros instrumentos de derechos humanos, como el CDESCR y el ICCPR, y le recomendó que ratificara la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de 1990⁸. El Comité también recomendó al Estado que ratificara lo antes posible los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

2. El CRC señaló que le seguía preocupando la incompatibilidad entre algunas leyes nacionales y la Convención y que no se aplicaran leyes nacionales adecuadas. Además, le preocupaba que Santo Tomé y Príncipe hubiera ratificado muy pocos instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos¹⁰.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

3. Al 2 de agosto de 2010, en Santo Tomé y Príncipe no había ninguna institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos¹¹.

4. El CRC observó que en abril de 2003 se había creado, bajo los auspicios del Ministerio de Justicia, un comité multisectorial de los derechos del niño encargado de coordinar las iniciativas nacionales para aplicar la Convención¹². Observó además que al

nuevo Comité Nacional de los Derechos del Niño se le había confiado la supervisión de la aplicación de la Convención. Ahora bien, le preocupaba que el Comité Nacional pudiera no tener la independencia necesaria para realizar esa labor, y que su mandato a ese respecto no estuviera en concordancia con los Principios de París¹³.

5. El CRC recomendó al Estado parte que reforzara la capacidad de aplicación y supervisión del actual Comité Nacional de los Derechos del Niño, o bien creara una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, y se asegurara de que el Comité Nacional de los Derechos del Niño o la nueva institución nacional dispusiera de recursos humanos y económicos suficientes¹⁴.

D. Medidas de política

6. En 2005, Santo Tomé y Príncipe aprobó el Plan de Acción (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, que se centra en el sistema nacional de enseñanza¹⁵.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado ¹⁶	Último informe presentado y examinado	Últimas observaciones finales	Medidas de seguimiento	Presentación de informes
CEDAW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
CRC	2003	June 2004	-	Informes segundo a cuarto recibidos en 2010

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Santo Tomé y Príncipe no respondió a ninguno de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ¹⁷ .

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

7. Al CRC le preocupaba que de hecho persistiera la discriminación de los niños discapacitados o desprotegidos. El CRC recomendó a Santo Tomé y Príncipe que revisara a fondo toda su legislación a fin de garantizar plenamente la aplicación del principio de no discriminación en el ordenamiento jurídico del país, y que adoptara una estrategia dinámica y global para suprimir la discriminación de todo grupo vulnerable por el motivo que fuere, en particular de los niños pobres y discapacitados¹⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

8. Al CRC le preocupaba profundamente la persistencia de los castigos corporales en la familia, las escuelas y otras instituciones, y que siguiera siendo legal administrar estos castigos en determinadas circunstancias. También le preocupaba que en la legislación nacional no se definiera el maltrato. El CRC recomendó a Santo Tomé y Príncipe que enmendara su legislación en vigor para prohibir el castigo corporal en todo lugar, en particular en la familia, las escuelas y otros establecimientos de atención a los niños¹⁹.

9. Al Comité le preocupaba que no existiera un mecanismo para proteger a los niños de todas las formas de violencia, como el maltrato físico, psicológico o sexual y el descuido. El Comité recomendó a Santo Tomé y Príncipe que adoptara medidas para tratar de resolver el problema de la violencia contra los niños, velara por que hubiera un sistema nacional para recibir, supervisar e investigar denuncias y, cuando procediera, entablar juicios, y se asegurara de que los autores de esos actos de violencia fueran enjuiciados y tuvieran acceso a servicios de asesoramiento²⁰.

10. El CRC compartía la preocupación de Santo Tomé y Príncipe por el incremento gradual de los casos de prostitución y otras formas de abuso sexual de los niños. Le preocupaba profundamente que la ley considerase delincuentes, en lugar de víctimas, a los niños que se prostituían. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que realizara un estudio amplio para evaluar el alcance y la naturaleza de la explotación sexual de los niños, hiciera lo necesario para proteger efectivamente a todos los niños de la explotación sexual, elaborara sistemas adecuados para la investigación de casos de explotación sexual y para la recuperación de las víctimas, y emprendiera campañas de sensibilización²¹.

11. Al Comité le preocupaba que los niños tuvieran fácil acceso a los DVD pornográficos que se vendían en el país. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que adoptara todas las medidas necesarias para proteger a los niños de la información perniciosa, en particular la pornografía²².

12. Al CRC le preocupaba que, a pesar de la prohibición general del empleo de menores de 14 años, la Ley N° 6/92 permitiera que los menores suscribieran contratos de trabajo y fueran remunerados. Le preocupaba además que hubiera tantos niños trabajando²³.

3. Administración de justicia y estado de derecho

13. Al CRC le inquietaba que el Decreto N° 417, enmendado en 2003, no se hubiera aplicado todavía y que no hubiera un tribunal tutelar de menores. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que aplicara una legislación adecuada sobre procedimientos penales o de otra índole en el caso de menores de 18 años que tuvieran problemas con la justicia, creara tribunales para menores con una plantilla de funcionarios debidamente capacitados, entre ellos los jueces, y procurara que los menores de 18 años detenidos, incluso en detención preventiva, estuvieran siempre separados de los adultos²⁴.

14. Al Comité le preocupaba que, aunque muchas leyes disponían que se tuviera en cuenta el principio del interés superior del niño, con frecuencia estas leyes no se aplicaban. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que aplicara todas las leyes pertinentes para garantizar que el interés superior del niño fuera la consideración primordial en todas las actividades relativas a la infancia²⁵.

15. En el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2007-2011 se había indicado que el país se enfrentaba a una grave ineficiencia de la administración, debido a la mala preparación y capacitación de su personal, los bajos salarios, la insuficiencia de los incentivos en el sistema de administración pública, la falta de procedimientos administrativos claros y el hecho de que las normas y reglamentos no se aplicaran de manera sistemática²⁶.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

16. Al CRC le preocupaba la irresponsabilidad de los padres, que se reflejaba en el gran número de niños abandonados por uno de ellos o por los dos cuando emigraban a países vecinos. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que adoptara todas las medidas necesarias para apoyar social y económicamente a los niños abandonados, hiciera de modo que los niños nacidos fuera del matrimonio fueran registrados y disfrutaran de la misma protección y servicios que los hijos legítimos, y garantizara que los padres y las madres cumplieren sus responsabilidades parentales²⁷.

5. Libertad de expresión y de asociación

17. En 2010, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, reiteró su observación anterior y pidió al Gobierno que, de conformidad con las disposiciones del Convenio N° 98 de la OIT relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, adoptara las medidas necesarias para aprobar leyes adecuadas que impusieran sanciones suficientemente eficaces y disuasorias a los empleadores que hubieran cometido actos de discriminación contra la actividad sindical y de injerencia en las organizaciones sindicales²⁸.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

18. En 2010 la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que el Gobierno había preparado un proyecto de ley general del trabajo y le pidió que la legislación incluyera una prohibición de discriminación directa e indirecta en todas las etapas del proceso de empleo y según todos los motivos que figuraban en la lista del artículo 1 del Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación²⁹. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que prohibiera la discriminación en la remuneración, que se daba en situaciones en que hombres y mujeres realizaban un trabajo diferente pero de igual valor, y que se asegurase de que la legislación previera explícitamente el derecho de hombres y mujeres a recibir una remuneración igual por un trabajo de igual valor³⁰.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

19. El CRC tomó conocimiento de la nueva estrategia contra el paludismo. Señaló, no obstante, que le preocupaba la falta de acceso a agua potable y a los servicios de saneamiento, que era la principal causa de la prevalencia de enfermedades diarreicas y lombrices, la alta incidencia de enfermedades de las vías respiratorias y de paludismo, los elevados índices de mortalidad materno-infantil y malnutrición infantil y el gran número de niños con bajo peso al nacer³¹.

20. En el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2007-2011 se indicaba, a pesar de los avances logrados en el ámbito de la salud, como la disminución constante de la mortalidad infantil y adolescente y la mayor esperanza de vida, subsistían diversos problemas. El país experimentaba una tasa cada vez mayor de mortalidad materna y, a pesar de las medidas adoptadas para superar la prevalencia de enfermedades infecciosas como el paludismo, éste seguía estando muy extendido. La malnutrición, la falta de higiene y la dificultad de acceso a los servicios de salud y a los medicamentos seguían siendo factores importantes de morbilidad. En cuanto a la capacidad del sector de la salud, las deficientes infraestructuras y la escasez de medicamentos y material médico habían dado como resultado un inadecuado sistema de salud que no podía garantizar las medidas básicas de prevención, y habían impedido el seguimiento adecuado de los pacientes y la evolución del sistema de salud en general. Había que desplegar un gran esfuerzo para satisfacer las necesidades básicas de salud y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio³².

21. En 2010, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la proporción de niños menores de 5 años con un peso moderadamente inferior o muy inferior al normal se había reducido del 12,9% en 2000 al 9,2% en 2006. La misma fuente informó de que en 2008 la tasa de mortalidad estimada de los niños de 5 años era de 98 muertes por cada 1.000 nacidos vivos³³.

22. Según esta misma fuente, la proporción de la población que utilizó fuentes mejoradas de agua potable en 2008 se estimaba en un 89%³⁴.

23. El CRC recomendó a Santo Tomé y Príncipe que siguiera tomando medidas para garantizar el acceso universal a la atención primaria de salud, y en especial a los servicios y centros de salud maternoinfantil, particularmente de las zonas rurales; que adoptara las medidas necesarias para mejorar la capacidad del personal sanitario; que diera prioridad al abastecimiento de agua potable y a los servicios de saneamiento; que pusiera el máximo empeño en vacunar al mayor número posible de niños y madres; que intensificara la lucha contra el paludismo, las enfermedades de las vías respiratorias y las infecciones diarreicas e hiciera todo lo necesario para reducir la tasa de mortalidad; que aumentara la proporción de recursos asignados al sector de la salud, con miras a que se aplicara plenamente la Convención, y que adoptara medidas para mejorar la nutrición de los niños mediante la educación y la promoción de prácticas de alimentación sanas, como la lactancia natural³⁵.

24. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) indicó que en 2004 la tasa de mortalidad materna (287,9 muertes por cada 100.000 nacidos vivos) era alta, a pesar de que más del 90% de los partos eran atendidos por profesionales de la salud, como enfermeras, parteras o médicos. La atención prenatal también era elevada (99,5%). Aproximadamente el 89% de los centros de salud proporcionaban servicios de salud maternoinfantil y de planificación de la familia, pero pocos ofrecían atención obstétrica de emergencia. Incluso cuando se ofrecían servicios de planificación de la familia, la utilización era baja, debido a las barreras socioculturales y a la mala calidad de los servicios proporcionados³⁶.

25. El UNFPA señaló que la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres embarazadas había aumentado del 0,1% en 2001 al 1,5% en 2005. El número de nuevas infecciones seguía aumentando, especialmente entre los jóvenes y las mujeres. El reducido uso del preservativo y la alta prevalencia de las infecciones de transmisión sexual facilitaban la propagación del VIH³⁷.

26. El CRC tomó nota con interés del programa de salud reproductiva. No obstante, le preocupaba que sólo los adolescentes de más de 16 años pudieran consultar a un médico sin el consentimiento de los padres; que el alcoholismo, el tabaquismo y la toxicomanía afectaran a un número cada vez mayor de jóvenes y la legislación en vigor no dispusiera la

protección efectiva de los niños; que hubiera tantas adolescentes embarazadas, y que no hubiera servicios de salud mental. El Comité recomendó a Santo Tomé y Príncipe que elaborara políticas y programas generales de salud para adolescentes; que fomentara la colaboración entre las entidades estatales y las organizaciones no gubernamentales para instituir un sistema de formación, tanto académica como no académica, sobre el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual y sobre la educación sexual y la planificación de la familia; que garantizara el acceso a asesoramiento e información sobre la salud reproductiva y a servicios para todos los adolescentes; que proporcionara a los adolescentes información exacta y objetiva sobre las consecuencias nocivas del consumo de alcohol, drogas y tabaco y elaborara y aplicara una legislación que los protegiera adecuadamente de los efectos perniciosos de la desinformación, en particular imponiendo restricciones generales a la publicidad sobre el alcohol y el tabaco, y que creara servicios adecuados de salud mental³⁸.

8. Derecho a la educación

27. El CRC acogió con satisfacción las sucesivas reformas del sistema educativo emprendidas desde 1991, pero seguía preocupado por el hecho de que diversos valores y derechos reconocidos en la Convención acerca de los objetivos de la educación no se incluyeran en el programa de estudios, y por la falta de una visión de conjunto en las reformas emprendidas. Además, le preocupaban mucho los elevados índices de analfabetismo, deserción escolar y repetición de cursos, especialmente entre las niñas, la insuficiente calidad de la educación, el hecho de que los niños que vivían en zonas aisladas no pudieran ir a la escuela, y la duración de la jornada escolar de los niños que, debido al sistema de media jornada, era insuficiente³⁹.

28. En 2010, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que en 2009 la tasa neta de escolarización en la enseñanza primaria fue del 98,4%⁴⁰. Sin embargo, el Coordinador Residente indicó en su informe anual de 2008 que, desde la publicación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño en 2004, no se había apreciado ninguna mejora en las tasas de deserción escolar entre las niñas, y que el embarazo precoz de adolescentes seguía siendo un problema en todo el país⁴¹.

29. En el MANUD 2007-2011 se indicaba que la educación primaria era, por ley, universal, obligatoria y gratuita y constaba de dos ciclos, de cuatro y dos años respectivamente. Sin embargo, hasta entonces sólo estaba garantizado el acceso al primer ciclo, mientras que el segundo ciclo, es decir los grados quinto y sexto, era de acceso limitado y lo ofrecían muy pocas escuelas. Además, la distancia que tenían que recorrer los estudiantes, especialmente los del cuarto y grados superiores, empeoraba la situación. En este contexto, se había reducido la proporción de niños que terminaban la escuela primaria, con lo que un tercio de los niños quedaban desescolarizados y las niñas eran las principales víctimas de la aceleración de las tasas de deserción. La educación secundaria estaba limitada geográficamente a los grandes centros urbanos⁴².

30. En el mismo informe se señaló que tal vez el mayor desafío para el Gobierno en el futuro inmediato sería garantizar la educación primaria universal a todos los niños de Santo Tomé y Príncipe. Había una contradicción entre el principio del derecho a la educación, ampliamente respaldado por el Gobierno, y la realidad económica y social. Los recursos asignados al sistema de enseñanza no eran suficientes para responder a la creciente demanda de educación, mejorar la calidad del personal docente y de supervisión del sistema escolar y proporcionar capacitación técnica y profesional pertinente para las necesidades del mercado local⁴³.

31. El CRC recomendó a Santo Tomé y Príncipe que hiciera reformas más consolidadas de los planes de estudio escolares para armonizarlos con los objetivos previstos en la Convención; que procediera gradualmente a garantizar las mismas oportunidades de acceso

a la educación para niñas y niños de zonas urbanas, rurales o menos desarrolladas; que adoptara medidas adicionales para que todos los niños tuvieran acceso a la educación preescolar; que tomara medidas efectivas para reducir urgentemente las tasas de deserción escolar, repetición de cursos y analfabetismo; que adoptara medidas apropiadas para que los derechos humanos, incluidos los de los niños, se incluyeran en el programa de estudios, y que garantizara el acceso a instalaciones de esparcimiento y actividades recreativas⁴⁴.

9. Derecho al desarrollo

32. Según el MANUD 2007-2011, después de muchos años de inestabilidad macroeconómica, con déficit crónico de la balanza de pagos, depreciación de la moneda local e inflación recurrente, el país estaba muy endeudado. En 2000 Santo Tomé y Príncipe pasó a formar parte del grupo de países pobres muy endeudados y desde entonces ha cumplido los requisitos para poder beneficiarse de esa condición. Según estimaciones del Banco Mundial, en 2005 la deuda del país ascendía a 361 millones de dólares de los Estados Unidos, una de las cifras más altas del mundo si se considera en relación con el producto interno bruto. Gracias a la reanudación del diálogo con las instituciones financieras internacionales para tratar de resolver los problemas macroeconómicos, en agosto de 2005 se llegó a un acuerdo. Las instituciones internacionales de asistencia han financiado sistemáticamente el saldo deficitario de la balanza de pagos, que en 2004 ascendió a 25 millones de dólares de los Estados Unidos⁴⁵.

33. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) señaló que el desarrollo de Santo Tomé y Príncipe en los próximos años se basaría en la comercialización de los recursos petroleros provenientes de los depósitos descubiertos en aguas territoriales del país. Sin embargo, toda la información disponible en Santo Tomé y Príncipe indica que la producción de petróleo sólo se hará efectiva a partir del año 2012, como muy pronto. Mientras tanto, el país deberá seguir dependiendo de la ayuda externa⁴⁶.

34. En su informe anual de 2008, el Coordinador Residente dijo que el país era sumamente dependiente de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD), siendo así que el 80% del presupuesto de inversión pública del Gobierno se sufragaba con apoyo externo. De resultas de la incoherencia del método de movilización de los recursos, combinada con la falta de mecanismos para la coordinación de la ayuda externa, la AOD había disminuido desde el año 2000. Estos problemas habían dificultado la aplicación de los principios de la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda⁴⁷.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

35. El CRC recomendó a Santo Tomé y Príncipe que pidiera asistencia al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros, en relación con los niños con discapacidad⁴⁸, cooperara con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el UNICEF y la sociedad civil, entre otras instancias, para mejorar el sector de

la enseñanza⁴⁹; y, en relación con el trabajo infantil, pidiera la asistencia de la OIT/IPEC (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil) y el UNICEF⁵⁰, entre otros organismos. El Comité también recomendó al Estado que en materia de justicia juvenil pidiera la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el UNICEF⁵¹, entre otros, y, en relación con el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del UNICEF, entre otras organizaciones⁵².

Notas

- ¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E.26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.
- ² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|------------|--|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del ICESCR |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Primer Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo Facultativo del CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| OP-CRPD | Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| CED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |
- ³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal

- Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.235), para. 6.
- ⁹ *Ibid.*, para. 61.
- ¹⁰ *Ibid.*, para. 5.
- ¹¹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- ¹² CRC/C/15/Add.235, para. 9.
- ¹³ *Ibid.*, para. 11.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 12 (a) and (c).
- ¹⁵ See General Assembly resolution 59/113B and Human Rights Council resolutions 6/24, 10/3 and 12/4. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, available from <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>.
http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/advisorycommittee/HR_education_training.htm
- ¹⁶ The following abbreviations have been used for this document:
CEDAW Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CRC Committee on the Rights of the Child
- ¹⁷ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para.2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- ¹⁸ CRC/C/15/Add.235, paras. 21–22.
- ¹⁹ *Ibid.*, paras. 33–34 (a).
- ²⁰ *Ibid.*, paras. 39–40.
- ²¹ *Ibid.*, paras. 53–54.
- ²² *Ibid.*, paras. 31–32.
- ²³ *Ibid.*, para. 56.
- ²⁴ *Ibid.*, paras. 58–59 (a)-(c).
- ²⁵ *Ibid.*, paras. 24–25.
- ²⁶ United Nations Country Team (UNCT) in Sao Tome and Principe, “United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) in Sao Tome and Principe”, 2007-2011 (Sao Tome, 2006), p. 11, available from www.undg.org/unct.cfm?module=CoordinationProfile&page=Country&CountryID=STP.
- ²⁷ CRC/C/15/Add.235, paras. 36–37.
- ²⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010STP098, second paragraph.

- ²⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010STP111, second paragraph.
- ³⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010STP100, second paragraph.
- ³¹ CRC/C/15/Add.235, paras. 43–44.
- ³² UNCT, UNDAF 2007-2011, Sao Tome and Principe (note 26 above), pp. 6 and 7.
- ³³ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available from mdgs.un.org/unsd/mdg.
- ³⁴ Ibid.
- ³⁵ CRC/C/15/Add.235, para. 45 (a)-(g).
- ³⁶ UNFPA, Country programme for Sao Tome and Principe (2007–2011), document DP/FPA/CPD/STP/5, paras. 3–4, available from www.unfpa.org/exbrd/2007/firstsession/dpfpa_stp_5_eng.pdf.
- ³⁷ Ibid. para. 5.
- ³⁸ CRC/C/15/Add.235, paras. 46–47 (a)-(c), (e) and (f).
- ³⁹ Ibid. paras. 50–51 (b)-(e).
- ⁴⁰ United Nations Statistical Division (note 33 above).
- ⁴¹ United Nations Development Group (UNDG), 2008 Resident Coordinator Annual Report 2008, p. 1.
- ⁴² UNDAF 2007-2011, Sao Tome and Principe (note 26 above), p. 8.
- ⁴³ Ibid.
- ⁴⁴ CRC/C/15/Add.235, para. 52 (a), (c)-(e), (g) and (h).
- ⁴⁵ UNDAF 2007–2011, Sao Tome and Principe, 2006, p. 12 (note 26 above).
- ⁴⁶ WFP, “Analyse Globale de la Sécurité Alimentaire de la Vulnérabilité (CFSVA), République Démocratique de Sao Tomé et Principe, données de septembre 2007” (Rome, 2009), pp. 8–9. Available from <http://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/ena/wfp196154.pdf>.
- ⁴⁷ UNDG, 2008 Resident Coordinator Annual Report (note 41 above), p. 1.
- ⁴⁸ CRC/C/15/Add.235, para. 42 (e).
- ⁴⁹ Ibid., para. 52 (i).
- ⁵⁰ Ibid., paras. 56–57 (d).
- ⁵¹ Ibid., paras. 58–59 (e).
- ⁵² Ibid., paras. 11–12 (d).